



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto  
“Subestación Nueva Lurín 220/60 kV y Líneas de Enlace en 220 kV y 60 kV”**

**CIRCULAR N° 06**

04 de setiembre de 2014

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo 1 (Cronograma del Concurso) de las Bases, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Adquirentes, respecto de las Bases del Concurso, en los términos siguientes:

**CONSULTA N° 01:**

**Numeral 1.3.2: Facultades del Comité**

Conforme al numeral 1.3.2 de las Bases el Comité no incurrirá en responsabilidad alguna si cancela el Concurso después de la adjudicación y antes de la Fecha de Cierre.

Al respecto, reiteramos nuestro absoluto desacuerdo a dicha disposición, dado que:

- (i) Representa un tratamiento arbitrario y desproporcionado por parte del Estado, en tanto, ya existe un Adjudicatario que a lo largo del Concurso ha incurrido en gastos y costos, elaborando una Oferta válida que es cancelada sin explicación alguna. Por tanto, al existir una afectación en contra del Adjudicatario del Proyecto, el Estado debería asumir responsabilidad por la cancelación del Concurso, compensando al Adjudicatario no sólo por la pérdida de oportunidad que representa la cancelación del Cierre del Proyecto, si no por todos los costos y gastos incurridos a efectos de lograr tal adjudicación
- (ii) Atenta contra el artículo 1362° del Código Civil, el cual establece que los contratos deben negociarse y celebrarse según las reglas de la buena fe, siendo contrario a este principio, el actuar del Estado, en tanto decide cancelar el Cierre después de la Adjudicación de la Buena Pro por decisión unilateral.

Por lo anterior, solicitamos suprimir la posibilidad de que el Comité decida cancelar el Concurso después de la Adjudicación de la Buena Pro o, en todo caso, que de hacerlo sea responsable por los daños y perjuicios irrogados al Adjudicatario.

**Respuesta a la Consulta N° 01:**

*Sugerencia no aceptada.*

**CONSULTA N° 02:**

**Numeral 1.4.2: Limitaciones de Responsabilidad**

De acuerdo a lo descrito en el numeral 1.4.2 y 1.4.3, ninguna dependencia gubernamental incluyendo al Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité - entre otros - garantizan, ni expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Al respecto reiteramos que teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión sobre la base de la información contenida en las Bases, formularios y anexos, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta certidumbre al Concurso.

**Respuesta a la Consulta N° 02:**

*Sugerencia no aceptada.*

**CONSULTA N° 03:**

**Numerales 2.4 y 6.1: Impugnaciones**

- a) Se debería incorporar como un Acto impugnabile en el numeral 2.4, la decisión de PROINVERSIÓN de cancelar la licitación luego de la Adjudicación del Proyecto.
- b) Con respecto al numeral 6.1 se solicita confirmar que la impugnación sólo será posible en la medida que los Adquirentes y Postores no encontrándose conformes con el acto hayan agotado previamente la vía administrativa.

**Respuesta a la Consulta N° 03:**

- a) *Sugerencia no aceptada.*
- b) *Se confirma su entendimiento.*

**CONSULTA N° 04:**

**Anexo 3: Requisitos de Calificación - Requisitos Legales**

En el numeral 3 se debería considerar como requisito que no podrán presentarse al Concurso aquellas empresas cuyos accionistas o empresas vinculadas no han cumplido a la fecha con las obligaciones derivadas de otros contratos de concesión de líneas de transmisión suscritos anteriormente y se encuentren en proceso de arbitraje con el Estado debido a este incumplimiento. La seriedad que deben tener los concursos de la importancia que involucra el fortalecimiento del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, implica que solo deberían calificar empresas que además de presentar ofertas técnicas y económicas viables hayan honrado y honren los compromisos asumidos con el Estado Peruano.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 10° (Impedimentos para ser postor y/o contratista) indica literalmente: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas (...)"

La situación mencionada anteriormente debería ser recogida de igual forma en el Anexo 5 para el Procedimiento de Cierre de las Bases como una acreditación más de la Sociedad Concesionaria para poder suscribir el Contrato de Concesión en la fecha de Cierre.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**Respuesta a la Consulta N° 04:**

*El presente proceso se encuentra regido por la Ley de Asociaciones Público-Privadas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1012 y el T.U.O. de Concesiones, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus respectivos reglamentos. El Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicable para estos procesos.*

Atentamente,



**LUIS ORTIGAS CÚNEO**

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos  
**PRO CONECTIVIDAD**

